

República de Colombia



Rama judicial del poder público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura – diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Auto No. 655

76-109-40-03-004-2020-00100-00

El Banco Agrario de Colombia S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de la señora BEATRIZ ELENA VELÁSQUEZ ARISTIZABAL, por algunas sumas de dinero, que por reunir los requisitos formales de los artículos 82,84 y 422 del C.G.P., el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S. y en contra de BEATRIZ ELENA VELASQUEZ ARISTIZABAL; por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de dinero contempladas en el pagare **N°069636100009071** que corresponden a las siguientes:
 - 1.1 El valor de **\$4.984.599,00**, saldo a capital vencido de obligación **N°725069630092933**, contenida en el pagaré **N°069636100009071**.
 - 1.2 El valor de **\$713.658,00**, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 20 DE JULIO DE 2019 hasta 20 DE AGOSTO DE 2019, contenido en el pagaré **N°069636100009071**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
 - 1.3 El valor de **\$204.156,00**, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 21 DE AGOSTO DE 2019 hasta 16 DE MARZO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069636100009071**.
 - 1.4 El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 17 DE MARZO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°069636100009071**.

- 1.5 El valor de **\$209.311,00**, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°069636100009071**.
2. Por las sumas de dinero contempladas en el pagare **N°06963610008815** que corresponden a las siguientes:
- 2.1 El valor de **\$3.691.226,00**, saldo a capital vencido de obligación **N°725069630089626**, contenida en el pagaré **N°06963610008815**.
- 2.2 El valor de **\$534.186,00**, por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 05 DE JUNIO DE 2019 hasta 05 DE JULIO DE 2019, contenido en el pagaré **N°06963610008815**, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.3 El valor de **\$315.191,00**, por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 06 DE JULIO DE 2019 hasta 16 DE MARZO DE 2020, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°06963610008815**.
- 2.4 El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 17 DE MARZO DE 2020 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré **N°06963610008815**.
- 2.5 El valor de **\$80.746,00**, por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré **N°06963610008815**.

SEGUNDO: Por las costas y gastos que se ocasionen en el presente asunto.

TERCERO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P, y córrasele traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente a la doctora **AURA MARÍA BASTIDAS SUAREZ**, para actuar en el presente proceso en representación de la parte demandante.

QUINTO: RECONOCER como dependientes judiciales dentro del proceso de la radicación a **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA** y a **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, teniendo en cuenta lo previsto por el Artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE

JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA

Juez